



Proyecto de Ley N° 3988 / 2022 - CR

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SOBRE DEUDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SOBRE DEUDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 1°.- Objetivo de la ley

El objetivo de la presente ley es regular la responsabilidad solidaria sobre las deudas laborales y de seguridad social en casos de grupos de empresas, reorganización de las empresas y respecto de los representantes y directivos con poder de decisión de las personas jurídicas.

Artículo 1.- Definiciones

a) Deudas laborales

Se consideran deudas laborales, a las remuneraciones y todos los beneficios sociales de origen legal o convencional que son dejadas de percibir por el trabajador



b) Deudas al sistema de seguridad social en salud y pensiones

Se consideran deudas al sistema de seguridad social en pensiones, a las aportaciones realizadas por el trabajador que no son depositadas por el empleador en las entidades del sistema nacional de pensiones o del sistema privado de pensiones. Así como, se considera deudas al Sistema de Seguridad Social en Salud a las aportaciones devengadas no realizadas por el empleador.

c) Grupo de empresas o Partes vinculadas.

Se consideran partes vinculadas cuando de dos o más personas, empresas o entidades una o un grupo de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades. También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

d) Reorganización de empresas

Las formas de reorganización de empresas son la fusión, absorción, escisión u otros que establezca la Ley General de Sociedades.

Artículo 2.- Responsabilidad solidaria en casos de partes vinculadas sobre obligaciones laborales y de seguridad social

Existe solidaridad sobre las obligaciones laborales y de seguridad social de origen legal o convencional en los casos en los que existan partes vinculadas o reorganización de empresas.

Artículo 3.- Responsabilidad solidaria en casos de fraude a la ley

Existe solidaridad sobre las obligaciones laborales y de seguridad social de origen legal o convencional en los casos en los que exista evidencia de fraude a la ley con el objeto de burlar los derechos laborales.

Artículo 4.- Responsabilidad solidaria de los representantes legales y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social.

Los representantes legales y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social, tienen responsabilidad solidaria sobre dichas deudas; siempre que, se demuestre que la falta de pago se produzca como consecuencia de una conducta maliciosa, fraudulenta, dolosa, negligente o abuso de facultades.



Son considerados representantes legales y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social, los miembros del directorio y los gerentes de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. Así como, los directivos a cargo de la administración y finanzas, y de los recursos humanos.

Asimismo, tienen responsabilidad solidaria los herederos de los representantes y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social; y que a su vez, tengan condiciones de socios, por los bienes que reciban como anticipo de legítima hasta el valor de los bienes anticipados.

Artículo 5.- Supuestos de presunción de la responsabilidad solidaria de los representantes y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social.

Se presume la actuación maliciosa, fraudulenta, dolosa, negligente o de abuso de facultades de los representantes y directivos con poder de decisión sobre las deudas laborales y de seguridad social, salvo prueba en contrario, en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando se realizan pagos y/o incrementos de las dietas y retribuciones a los miembros del directorio que no guardan relación con la situación económica y financiera de la empresa;
- (ii) Cuando se producen pagos de remuneraciones, bonificaciones y premios a los representantes legales y personal de dirección con poder de decisión que no guardan relación con la situación económica y financiera de la empresa;
- (iii) Cuando se constituyen fideicomisos de flujos dinerarios en administración y de activos no corrientes que excluyen las deudas laborales y de seguridad social;
- (iv) Cuando se producen casos de elusión tributaria en los precios de transferencia entre partes vinculadas y/o relacionadas;
- (v) Cuando se inicia un procedimiento concursal donde las acreencias contraídas con partes vinculadas superan el 15% del total de las acreencias concursales.
- (vi) Cuando SUNAT atribuye a la persona jurídica la condición de no habida;
- (vii) Cuando el empleador no comparece o es renuente al pago de la deuda exigible, estando en condiciones económicas y financieras de hacerlo.
- (viii) Cuando el empleador no exhibe o no presenta la información económica y financiera, habiendo sido requerida por la Autoridad Administrativa de Trabajo y/o juez laboral;